RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221196607-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 15 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo **Nº3118000013-2020**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[1], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[2], el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**[3]), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[4];

Que, el artículo **51°** del RNV regula la obligatoriedad de los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía en verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en dicho Reglamento, asimismo, se establece que una vez efectuada dicha verificación debe emitirse la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas, dicha constancia deberá ser entregada al transportista antes del inicio del viaje y el conductor debe portarla antes del inicio del mismo;

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 3118000013**, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación[5], se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante la notificación con el formulario de infracción **N° 3118000013** de fecha **9 de octubre de 2020** (al momento de la acción de control), se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación al conductor con el formulario de infracción hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG[6];

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG[7], debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG[8], la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, verificándose que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje PACRA N°24, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción **N° 3118000013** con fecha **9 de octubre de 2020,** al vehículo con placa de rodaje **N° D8F775**, en la que se detectó que el conductor no portaba la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.28 "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas"** y calificada como **Grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Conductor, **CERAPIO INGA JIMENEZ,,** identificado con DNI **N° 19938997**, de conformidad con lo establecido por el artículo 50°[9] del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 430.00 (Cuatrocientos treinta con 00/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **CERAPIO INGA JIMENEZ,,** por la comisión de la infracción con código **P.28** calificada como **Grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 430.00 (Cuatrocientos treinta con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento[10], quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

---

[1] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y Nº 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

[2] Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

[3] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

[4] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

[5] Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

[6] "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (…)".

[7] "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

[8] "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (…)".

[9] "Artículo 50.- Responsabilidad del conductor del vehículo
El conductor del vehículo es responsable administrativamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte vinculadas a su propia conducta. Asimismo, es responsable por el exceso en los límites de pesos y medidas no consignadas en la guía de remisión, carta de porte o reportes de pesaje emitidos por el generador o por la última estación de pesaje, así como por el transporte de la mercancía no consignada en los referidos documentos. (...)"

[10] Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **CERAPIO INGA JIMENEZ,** identificado con DNI **N° 19938997,** iniciado con la notificación del formulario de infracción **N° 3118000013** de fecha **9 de octubre de 2020 (al momento de la acción de control)**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **CERAPIO INGA JIMENEZ,** identificado con DNI **N° 19938997**, en su calidad de Conductor, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 3118000013** de fecha **9 de octubre de 2020**, por la presunta comisión de la infracción **P.28, "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas"** calificada como **Grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **CERAPIO INGA JIMENEZ,** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

FORMULARIO DE INFRACCIÓN A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificatorias y Normas Complementarias

3118000013

ESTACIÓN DE PESAJE:

Registro de Pesaje N°:	SN	Fecha:	9/10/2020	Hora: 09:36:00	Placa 1: D8F775	Placa 2:	Placa 3:
Configuración Vehicular:	C3	Origen:	LIMA		Destino:	AYACUCHO	
Fecha de Inmatriculación:	6/05/2016	Descripción de la Mercancía:	MERCADERIAS VARIOS				

Datos del Conductor del Vehículo

Nombres y Apellidos:	CERAPIO INGA JIMENEZ	Licencia de Conducir:	P19938997
Dirección:	JR 09 DE OCTUBRE S/N HUAMANCACA CHICO CHUPACA JUNIN	DNI / CE:	19938997

Datos del Transportista o Propietario del Vehículo

Nombre / Razón Social:	JONI MARIA GUTARRA CASTAÑEDA	RUC:	10199397732
Dirección:	AV 09 DE OCTUBRE S/N HUAMANCACA CHICO JUNIN		

Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía

Nombre:	JONI MARIA GUTARRA CASTAÑEDA	RUC:	10199397732
Dirección:	AV 09 DE OCTUBRE S/N HUAMANCACA CHICO JUNIN		

Código de la Infracción	Descripción de la Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.28	NO PORTA LA CONSTANCIA DE VERIFICACION DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES	Conductor [X] Transportista / Prop. [ ] Generador / Dador [ ]	NO APLICA	GRAVE

Infracciones Concurrentes Tipo:

Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos						Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE	Autorización para la Circulación de Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial
N° 1:	SN / NE	N° 2:	SN / NE	N° 3:	SN / NE	N° Resolución:	N° Registro Autogenerado:

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo

(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%
Longitud:					
Ancho:					
Altura:					

Alimentos a granel	[ ]	Mercancía general	[X]
Animales vivos	[ ]	Mercancía especial	[ ]
Concentrado de mineral a granel	[ ]	Vehículo especial	[ ]
Transporte de líquidos en cisterna	[ ]		
Pasajeros	[ ]		
Contenedor precintado en Aduana	[ ]	Velocidad (km/h)	[ ]

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT
Peso por eje (s) legal:											
Peso por eje o cjto(s) de ejes (s) legal + bonificación + tolerancia:											
Peso registrado en balanza:											
Exceso de peso (descontada la tolerancia):											

Monto total de la infracción (S/.) : S/. 430.00

Exceso de peso por ejes (kg) :

Descripción de los hechos:

TRANSPORTA MERCADERIAS VARIOS SEGÚN G/T 001-004831 / 001-004832 /001-004832/ NO PORTA LA CONSTANCIA DE VERIFICACION DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES
SE ADJUNTA FOTOS //

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:

SE NEGÓ A FIRMAR

Firma

DNI / CE:

NOMBRE:

( ) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador

INSPECTOR
Código : PM-517-20
Nombre : OSWALDO ALFONSO ANTON AVILA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR